

Promesa y obligación otorgada por
 Domingo Cauero Vecino a la villa
 de Miravete a favor de su sobrino
 Pasqual Simon Pupilo residente
 en el lugar de Peraleja



El otro acto Promesa y obligación Lo tiene
 Moser Miguel Simon de Peraleja que yo selo inbio
 lo para bulto y muelo hadebolbor siempre que
 lo quiera como abuelto selo he de go
 do Al Pador de San del Puerto Moser
 Miguel Simon y Los Capítulos Matrimonia
 Les de Blas Simon y Maria Cabero
 el Acto de Promesa y obligacion
 de Blas Simon para suyo

2

En nombre de Dios sea a todos manifestado que
Yo Domingo Cauas manzebo maior
de edad de veinte años natural y resi-
dente en la Villa de Musauete de la Sierra y desora
mente allado en el Lugar de Perales Aldea de la comu-
nidad de Teruel Atendido que Bartholome Carera
Alcaide de la dha Villa y Reges Cano conyuges mis
Padres Vecinos de aquello dixeron y mandaron
ala difunta Maria Carera su hija y mi hermano
azerca del Matrimonio que havia de contraer y con-
traer con Blas Simon Labrador Vecino del dho lu-
gar quebezieintas libras Jaquestas en las especies
con los pactos y de la manera que se precia en la es-
critura de capitulacion azerca de ello hecha en la
dha Villa a treynta y vno de mayo del año mil seys-
cientos noventa y nueve y por el dho Pedro Labue No-
tario Real el qual testificante testificado Atten-
dido que el dho Blas Simon Vecino de lo referido
cantidad la dha cantidad de treynta y tres libras Jaquestas
como se ve del apoco que de ellas otorgo el presente dia
de oy poco antes del otorgado desta escritura

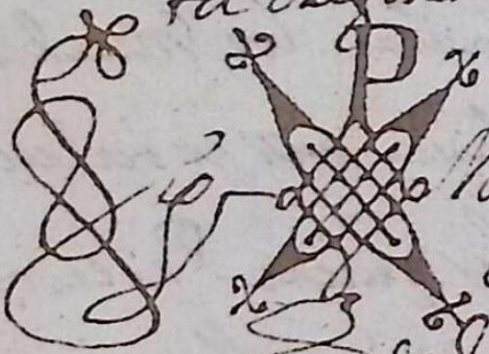
y por el dho Notario Testificada Y Atendido
que la dha mi Camara del dho su Matrimonio tuvo
y procreo en hijo suyo legitimo y natural a Francisco
Pasqual Simon y que a quella como Dios fue serui-
do murio y es muerta y enterrada en Eclesiastica
sepultura sin haver hecho Testamento ni disposicion
alguna de sus bienes muebles ni dho hauidos y por aver
sobrevivido le dho su hijo y mi sobrino por cuya
muerte intestada Beneficio por este quito heredero vno
benefal de todos aquellos Y Atendido que el dho mi
sobrino ha sido y es de edad de poco mas de diez meses por
cuya menor edad se ualdrá seruandis havemos sido cre-
ados en Tutores y Curadores suyos por el Jurado y
Juez ordinario del dho Lugar Juan Ortiz Labrador
Vecino del de Villalba el Alta y yo dho otorgante
cuya Tutela y Curaduria aceptamos juramos y di-
mos fianzas segun fuere como resulta del auto asena
de ello hecho en dho Lugar de Perales a doze de los
comunes Meses de Mayo y año mil setecientos y
vno y por dho Notario Testificada Y Atendido

que la dha mi Madre me nombro en Credo su
hijo Universal de todos sus bienes muebles y dho
donde quiere hauidos y por aver en fuerza del Testa-
mento que otorgo en la dha Villa de Miravete Vaxo
cuya disposicion y sin turbacion muero que lo quie-
ro a qui aver por Calendado segun fuere del presente
Reyno y por Miguel Calvo Notario Real Vecino del
Lugar de Villa nueva de los Pinares Testificado, Y Atten-
dido que los dhos mis Padres de presente estan devien-
do ala Universal herencia de la dha mi Camara y por
su muerte intestada al dho Pupilo mi sobrino en fin de
pago de los bienes dotales de aquello quinientas seten-
ta y siete libras Jaquetras en las especies de ganos
de Ongo y mulatos como en dha Capitulacion se de-
clara cuya Cantidad y lo avase de clara esta
a mi Cargo su Cuidado como Tutor y Curador sobre
dho y por que mi Deseo es dar quenta Compago de
ella y lo vizitar no se desvanesca y mirar por su
maior aumento en Beneficio de la dha mi Curado-
rio Por tanto de Claro Manifesto y nuevo que el dho
mi Padre y yo como heredero sobre dho debemos al

Dho Pupilo Francisco Pasqual Simon la referida
Cantidad de quinientas sesenta y siete Libras
Jaquetras de la manera que arriba se preciene y
a otra parte la de cinquenta libras Jaquetras
por el Valor de los Vestidos Camisas y otros de g^o
que fueron de la dha mi hermana exceptado los
vestidos que dho su marido le hizo que con dha
Cantidad quedan a mi Beneficio y libre disposi-
cion cuyas cantidades prometo y me obligo pagar y
satisfazer al dho mi Sobrino Pupilo siempre que
llegare la edad cumplida de catorze años y en su ca-
so a sus herederos de derecho de la forma y manera
que en dha Capitulacion se preciene o en otra
manera segun fuere y derecho proceda sin perjuri-
gio del derecho que asi dho mi Padre como yo
demos tener a dho bienes a ti en fuerza de aquella
como en otra manera y quieros que esta escritura sea
una de Inventario de los bienes del dho mi Sobri-
no por lo que me tocaba hazerlo de ellos como su
padre y curador. Y al cumplimiento de lo sobre dho
obligo mi persona y todos mis bienes muebles

Y otros donde quieros heredados y por herencia de
los quales los muebles quieros aqui aver por
nombados y los otros por confrontados y todos
por especialmente obligados devidamente y segun
fuere de este Reyno de Aragon y que esta obli-
gacion sea especial y tenga y oviera los efectos
que segun el puede y deve y reconozco tener
y poseer dho bienes Nomine precario y de
Constituto del dho mi Sobrino y de los su-
gos de tal modo que la posesion civil y natu-
ral mia sea averida por Ley y con sober-
na Escritura puedan ante qualquiere Juez
competente a prender dho bienes y otros exe-
cutar amparar y bendecir los muebles
y otras sentencias en tu favor asi en cualquier
como difinitivas en quales quieros Procesos que
intentaren y en fuerza de aquellas porion y tu
fuerzas vender y transzar dho bienes hasta

Sea pagados de todo lo referido y costas subsiguientes y renuncio mis propios fueros y me suscribo a la d'ca deragon de qualquiera que viniere o traer queriendo sea renuncio fuero y renuncio queales queiere fueros leyes y costumbres de mis d'ho Reyno que se pegaren lo referido de lo que fue lo sobredito en el lugar de Perales a boca de la Comunidad de deual a diez dias del mes de Mayo del año Contado del nacimiento de nuestro señor Jesu Christo de mill e setecientos e quatro siendo a do de los presentes por d'ho Reyno. Rafael Henares residente en la villa de Alcaza y de presente alcalde en el d'ho lugar de Perales y Provedor Regal Simon residente en el d'ho lugar presentados. Esta firmada esta escritura en su original segun fuere deragon.

 Yo el señor Pedro Galve doncellado en la villa de Alcaza y un ayuntamiento de deual por todo el Reyno de Aragon publico notario qual lo sobredito presente me alle

Aprobado los enmendados doncellados: Presien
Dai: o: y los vnaidos publicos notarios
de d'ho: y Leon